

# LA REFORMA MUNICIPAL DE PRIMO DE RIVERA EN PUERTO REAL (1923-1930). LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO ENTRE EL CAMBIO Y LA PERMANENCIA

RAFAEL M. ANARTE ÁVILA

## RESUMEN

A mediados de septiembre de 1923, el general Miguel Primo de Rivera encabeza un golpe de estado. España está sumida en la confusión y el caos. La derrota en la guerra del Rif, las confrontaciones entre diversas facciones políticas y la injerencia del monarca empujarán al capitán general de Cataluña a intervenir en la esfera política. Suspenderá la Constitución de 1876 y, con ella, los pilares del sistema participativo. Comenzará su reforma por el nivel inferior, la administración local, implantando la reforma municipal. De esta medida referida a Puerto Real –legislación, instrumentos con que se dotó para alcanzar sus objetivos, integrantes de las nuevas corporaciones surgidas (origen socioeconómico) y grado de colaboración encontrado entre el vecindario– versará nuestra comunicación.

## PALABRAS CLAVE

Ayuntamiento, Concejal, Alcalde, Constitución, Golpe de estado, Dictador.

# THE MUNICIPAL REFORM OF PRIMO DE RIVERA IN PUERTO REAL (1923-1930). THE INSTITUTIONALIZATION OF THE CITY COUNCIL BETWEEN CHANGE AND PERMANENCE

RAFAEL M. ANARTE ÁVILA

## ABSTRACT:

In mid-September 1923 General Miguel Primo de Rivera leads a coup d'état. Spain is plunged into confusion and chaos. The defeat in the Rif War, the confrontations between different political factions and the interference of the monarch will push the Captain General of Catalonia to intervene in the political scenario. He suspended the Constitution of 1876 and, consequently, the pillars of the participatory system. He will begin his reform at the lowest level, the local administration, implementing the municipal reform. Our investigation will deal with this measure in Puerto Real: legislation, instruments used to achieve its objectives, members of the new corporations that emerged (socioeconomic origin) and the degree of collaboration found among the neighborhood.

## KEYWORDS:

City Council, Councilman, Mayor, Constitution, Coup d'état, Dictator.

## 1. INTRODUCCIÓN

El día 13 de septiembre de 1923 el general Miguel Primo de Rivera, capitán general de Cataluña, encabeza un golpe de estado. Entre sus causas podemos citar la guerra de Marruecos (el desastre de Annual de 1921), la exigencia de responsabilidades por la derrota (el llamado informe Picasso) y el caos social. A esta situación cabe añadir la pasividad del rey Alfonso XIII, quien sancionaría el golpe (Olábarri, 1996) (Malerbe, 1976: 35-40; Álvarez, 1987: 66-70).

Ideológicamente, Primo estaba muy cerca del regeneracionismo que, como es sabido, preconizaba la posibilidad de que actuase, de manera transitoria, un *cirujano de hierro* que combatiera los viejos males del anterior sistema. Por eso, inicialmente, no fue mal acogido. Inmediatamente declara el estado de guerra, se suspende la Constitución de 1876 y con ella las cámaras legislativas, ministerios, partidos políticos, además de disolver los ayuntamientos y diputaciones.

Los siete años de gobierno nos dejan, en el orden político, la creación de un directorio militar que se transformará, desde finales de diciembre de 1925, en civil. Se creó la Unión Patriótica, intento de partido único, que amalgamó a gentes de diversa procedencia. A esta formación pertenecían la mayoría de los concejales. Para mejorar la percepción del régimen se convocó la Asamblea Nacional, cuerpo consultivo, pero no legislativo. En el orden militar, con el desembarco de Alhucemas de septiembre de 1925, se puso fin a la guerra de Marruecos.

El ámbito social se edificó sobre la creación de los comités paritarios, en ellos participaban obreros y patronos. Contó con el apoyo inicial de los socialistas de Largo Caballero, pero no de otras importantes personalidades, como Indalecio Prieto y Julián Besteiro.

En el escenario económico, el régimen se vio favorecido por la buena coyuntura. Asistimos al desarrollo de las obras públicas (regadíos, carreteras, ferrocarriles, alcantarillado, abastecimiento de agua, construcción de escuelas, hospitales, paseos), expansión de la banca y la irrupción de monopolios como Telefónica y CAMPSA. Sin embargo, la valoración de la gestión económica por los especialistas es desigual y ha sido tildada de ampliamente intervencionista, nacionalista e ineficaz (González Calleja, 2005: 256-259).

Al mandato de siete años del general, se opusieron los regionalistas, anarquistas, republicanos, algunos intelectuales (Unamuno, Blasco Ibáñez) y estudiantes. Colisionó con sectores del ejército: fricciones con algunos generales, la conspiración de la sanjuanada y llegó a disolver el arma de artillería.

En enero de 1930, mediante un telegrama, indagó, entre los jefes del ejército, el grado de confianza que aún disfrutaba. La respuesta negativa de la mayoría provocaría su caída. El 30 de enero, Alfonso XIII acepta su dimisión y encarga al general Dámaso Berenguer la formación de gobierno. Moriría exiliado en París en marzo de ese mismo año (Rubio, 1986).<sup>1</sup>

## 2. EL ESTATUTO MUNICIPAL DE 8 DE MARZO DE 1924

Esta norma rectora de la vida municipal fue elaborada por José Calvo Sotelo y un equipo de juristas: Gil Robles, Vallellano, Jordana de Pozas, Pi y Suñer, Vidal y Guardiola y Leopoldo Calvo Sotelo. El nombramiento de Calvo Sotelo, aun siendo Primo consciente de la vinculación de este y Antonio Maura, respondía a una estrategia dirigida a enlazar con los líderes de tendencia conservadora. De hecho, el estatuto se inspiraba en el pensamiento de Antonio Maura (Orduña, 2012: 1; Gómez, 2008: 88 y ss.). Muy extensa, la nueva normativa contaba con 585 artículos, una disposición adicional y 28 transitorias. Su desarrollo se llevó a cabo por medio de unos reglamentos publicados entre junio de 1924 y febrero de 1925. Vieron la luz por este orden: Términos y población municipal (2 de julio de 1924), Organización y funcionamiento (10 de julio de 1924), Obras, servicios y bienes municipales (14 de julio de 1924); Secretarios, interventores y empleados municipales (22 de agosto de 1924) y Procedimiento municipal (23 de agosto de 1924).

Entre sus novedades, se han destacado, por ejemplo, la diferenciación entre municipio urbano y rural partiendo del número de habitantes. A los primeros, pertenecerían las poblaciones con más de 1.000 habitantes y a los segundos, con menos de 500. Estos se regirían por el sistema de concejo abierto, y aquellos nombrarían concejales de elección popular en sus dos terceras partes y el tercio restante, designados por las corporaciones.

Por otra parte, los alcaldes serían votados, mediante papeleta, por los mismos ediles. El gobierno central ya no intervendría en su nominación, dejarían de ser nombramientos reales, incluso en Madrid y Barcelona.

Además, el impulso concedido al voto de la mujer es muy significativo. Serían electoras las mayores de 23 años y elegibles las que superen los 25 y estén incluidas en el censo electoral. Gozarán de los mismos derechos de sufragio las mujeres cabeza de familia, las que no estén sujetas a la patria potestad, autoridad marital ni tutela y sean vecinas con casa abierta.

No olvidemos tampoco la creación del cuerpo de Secretarios e Interventores a nivel estatal. Estos funcionarios ganarían seguridad profesional al igual que un grupo de empleados subalternos.

---

<sup>1</sup> Esta obra ofrece una extensa y amena panorámica del período.

El Estatuto Municipal de 1924 no pudo desarrollarse pues defendía postulados y grados de representación inviables en un entorno dictatorial. Ayuntamientos y Diputaciones se encontraban semiparalizados. El grado de intervencionismo de Gobernadores civiles y delegados gubernativos, sobre todo inicialmente, estremeció a muchos concejales hasta el punto de coartarles cualquier tipo de iniciativa. El intento de acabar con el caciquismo no se consiguió, todo lo más, cayeron los testaferros o se reemplazó a la élite de la Restauración. Se sustituyó a los grandes caciques por las autoridades locales (dueñas de la tesorería municipal) (Álvarez, 1987: 87; Marchena, 1996: 264).<sup>2</sup>

Apareció, en el campo de la hacienda local, el recurso al presupuesto extraordinario y al crédito público. Nace el Banco de Crédito Local, que financió inversiones para dotar a ciudades y pueblos de infraestructuras y servicios que facilitaban una mejora en las condiciones de vida en consonancia con los principios regeneracionistas.

El Estatuto municipal no se implantó en su totalidad porque el grado de autonomía que defendía suponía una contradicción con la negativa a convocar comicios locales. El sufragio vecinal fue sustituido por la arbitraria designación de los Gobernadores civiles. En definitiva, fue «un instrumento inutilizado por quienes debían aplicarlo, pero temían el crecimiento de la autonomía municipal» (Orduña, 2012: 3).

### 3. LOS INSTRUMENTOS DEL RÉGIMEN: EL GOBERNADOR CIVIL Y LOS DELEGADOS GUBERNATIVOS

#### 3.1. EL GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA

El Gobernador Civil es el delegado del gobierno central en el ámbito de la provincia. Fueron, desde su concepción, pieza clave en el mantenimiento del orden público y coordinación con los ministerios.

Los gobernadores civiles nombraban a los concejales de los ayuntamientos y a los diputados provinciales. Los ediles llamados titulares (y sus suplentes) o los concejales corporativos debían elegirse democráticamente –incluso con participación femenina– pero nunca se convocaron esos comicios. Se alegaron dificultades para elaborar el censo, realmente las trabas obedecían a la voluntad gubernamental.

La legislación ordenaba a los gobernadores civiles jugar un papel relevante en la génesis y consolidación de la Unión Patriótica, en cuyas filas se integrarán personalidades relevantes del ámbito político, económico, educativo y religioso de la población. Todos, en realidad, hombres muy cercanos social, económica e ideológicamente al representante gubernamental.

---

<sup>2</sup> En la provincia de Cádiz, la franja costera estaba bajo el cacicazgo de Rafael de la Viesca, la zona del interior era territorio de influencia de los hermanos Mochales.

## 3.2. LOS DELEGADOS GUBERNATIVOS

Tras la disolución de los ayuntamientos, según se afirmaba con carácter provisional, y conocedor Primo –y su gabinete– de que el país había recibido con *muestras de agrado y esperanza el cambio de régimen*, sirva, entre otros ejemplos, el de El Viso del Alcor (Campillo, 2019: 85-96). Se presentaba ahora la ocasión de valerse de unos delegados especiales que ostentarán amplias funciones y valerse del ambiente confiado que se había difundido entre los españoles.

Para cubrir esos puestos se acudirá al Ejército, en cuyos hombres está *tan arraigado el espíritu ciudadano y civilista*. Las designaciones estarían precedidas de la solicitud del interesado. Podían ser tenientes coroneles, comandantes o capitanes de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros. Su nombramiento es anual y se beneficiaban de dietas, vivienda y gastos de oficina costeados por el partido judicial al que habían sido adscritos.<sup>3</sup>

Sus facultades serían delegadas por el gobernador civil. La nueva figura está encaminada a orientar y ayudar al desenvolvimiento de la vida municipal antes que a presionar o a cohibir sus iniciativas. Debía trabajar con imparcialidad, sin partidismos, *conceptuando a cada ciudadano por el valor de su moral y capacidad*.<sup>4</sup>

Como misiones especiales se le señalan: estimular la formación de somatenes locales, la organización de grupos infantiles de exploradores, promover la creación de asociaciones de educación física, el destierro del analfabetismo, la convocatoria de *sencillas conferencias* de educación ciudadana que defiendan el respeto a la ley, al jefe del estado y a la Autoridad; el voto en conciencia, los preceptos de higiene, «el cariño al árbol, a los pájaros, a las flores y a todo cuanto pueda contribuir a ir afinando el alma y el cuerpo del ciudadano».<sup>5</sup> Para esta ingente labor educativa contaría con la colaboración de médicos, maestros, sacerdotes y hombres buenos y cultos.<sup>6</sup>

A finales de diciembre del año 24, se reducirá el número de delegados gubernativos destinados en la provincia de Cádiz, ahora le asignan dos:<sup>7</sup> Concluyendo 1927 queda reducido a una sola persona, D. Aureliano Benzo Cano, comandante de Infantería.<sup>8</sup>

La corporación de Puerto Real, como otras muchas del país, fue informada a finales de no-

---

3 Gaceta de Madrid (GM) Real Decreto (RD) 20-10-1923, art.7.

4 GM RD 20-10-1923, art. 3.

5 GM RD 20-10-1923, art. 5.

6 Ídem.

7 GM RD 30-12-1924.

8 GM RD 28-12-1927.

viembre de 1923 por el delegado gubernativo del partido judicial, D. José Iribarren Jiménez, de la inspección a que sería sometida durante los próximos días en todos los ramos y servicios municipales. Unas semanas después ha concluido su labor y presenta la instrucción en la sesión capitular de mediados de enero del 24.<sup>9</sup>

A nivel estatal, entre octubre y diciembre del 23 –afirma González Calbet–, se inspeccionaron 815 Ayuntamientos de los cuales a 379 se le abrieron expediente y 152 secretarios fueron destituidos. En estos mismos meses, la lectura de la prensa nos habla de encarcelamientos de concejales y secretarios e incluso suicidios (González Calbet, 1987: 221).

El dossier portorrealense es muy extenso, consta de 41 puntos. Dibuja el panorama caótico de una institución descontrolada que favorece el arraigo de las corruptelas. Tal grado alcanza la situación denunciada que, incluso, pudiera ser materia de delito o infracción de índole administrativa. Veamos algunos de esos puntos: 1) No se han rendido las cuentas municipales desde 1916-17. 2) No se reúne la Junta Local de Sanidad desde octubre de 1918. 3) No se ha elaborado el padrón municipal. 4) No se han remitido los balances de contabilidad. 5) Se falsean los presupuestos de la corporación con cifras convencionales. 6) Infringir el artículo 41 de la ley de Contabilidad. 7) Incumplir los requisitos para las obras de mayor cuantía. 8) No llevar con toda claridad la cuenta de propiedades y derechos del municipio. 9) Figurar trabajos extraordinarios para la elaboración del padrón vecinal que no se formó. 10) No celebrar la sesión especial para la gestión del Pósito. 11) La exclusión del contador municipal de muchas de sus obligaciones de las que se apropió el secretario. 12) Tener pendiente de cobro gran cantidad de recibos sin que se hubieran hecho las gestiones pertinentes. 13) Abonar sin las certificaciones correspondientes la mayoría de las obras en la vía pública. 14) Recibir los ordenadores de pago cantidades más o menos periódicas por gastos de representación que no le corresponden. 15) Haber desempeñado el señor Rotllán cargo concejil disfrutando, al mismo tiempo, de la representación de la empresa eléctrica que suministra corriente a la población. 16) Cobrar de forma *disfrazada* por el impuesto de peaje y arrastre. 17) Consentir la usurpación de caminos, cañadas y coladas de titularidad municipal. 18) Mal estado del matadero y depósito municipal. Faltos de higiene y ventilación. 19) Incumplir la prescripción de organizar el archivo municipal. 20) Encontrarse centralizada toda la vida municipal en la secretaría con la exclusión del contador.

Dedica un apartado especial, de cinco puntos, a la figura del secretario municipal, D. José Manuel Derqui Lozano, a quien acusa de: 1) Arrogarse atribuciones de todos los funcionarios locales. 2) Intervenir directamente en la confección del presupuesto anual de la villa aun existiendo un contador. 3) Ha disminuido, el citado secretario, las facultades del alcalde pues despacha con él en su oficina de secretaría y sugiere a los concejales lo que deben exponer en las sesiones. 4) Ha insinuado a los testigos las declaraciones que debían hacer

---

<sup>9</sup> Archivo Municipal de Puerto Real (AMPR.) Actas capitulares, AC. 28-11-1923 y AC. 16-1-1924.

con relación al expediente de visita que se estaba practicando. 5) Desprestigiar a la alcaldía propagando rumores y salirse de sus atribuciones.

A partir de lo anterior, el delegado gubernativo considera que de las extralimitaciones, omisiones y negligencias son responsables primeramente los alcaldes y sus tenientes y cuantos figuran como ordenadores de pago en los últimos cinco años. No se olvida de la corporación saliente en virtud del Real Decreto de 30 de septiembre de 1923, ni del secretario y contador municipal y rechaza tajantemente las exculpaciones realizadas en pro de D. Juan Diego Gómez Ojeda por la superiora de las carmelitas del hospital de la Misericordia, el médico y practicante de dicho establecimiento.<sup>10</sup>

Partiendo de la documentación presentada, el gobernador civil, D. Pedro Lozano, resuelve: 1) Imponer una multa de 37,50 pesetas a los alcaldes y sus tenientes de alcalde de los últimos cinco años. La satisfarán en un plazo de 10 días y en papel sellado.<sup>11</sup> 2) Imponer la multa reglamentaria de 20 pesetas a los miembros de la Corporación a la que se aplicó el Real Decreto de 30 de septiembre de 1923. 3) Multar al depositario, D. Antonio Segovia Gutiérrez, con 20 pesetas. Al mismo tiempo, ordena a la alcaldía que se le reconozcan los quinquenios a los que tiene derecho.

El alcalde para conocer mejor la situación propone abrir un expediente informativo a Derqui, el secretario. Un concejal actuaría como juez y secretario. Tras una breve discusión se acordó por votación que intervinieran dos ediles: Nieto sería el juez y Rotllán, lo haría como secretario. El resultado se conocería a finales de febrero, el veredicto fue exculpatorio tras pasar por la comisión 45 testigos que declararon sospechosa y unánimemente a su favor. El 29 de febrero de 1924 solicitó, y le fue concedida, una licencia por enfermedad, a finales de mayo de 1926 solicitó la jubilación.<sup>12</sup>

Creemos que, en este informe desfavorable, se encuentra el origen del cese de la primera corporación primorriverista, la nacida el 1 de octubre de 1923, sustituida por el consistorio de 6 de febrero de 1924.

---

10 AMPR. AC. 16-1-1924.

11 Estos fueron: D. Juan Diego Gómez Ojeda, D. Celestino Fernández Sánchez, D. Eugenio Pereda Gutiérrez (mencionar hijo predilecto), D. José Terol y Martínez de Arnedo y D. Francisco Rotllán y Molina. AMPR. Cf. AC. 16-1-1924.

12 AMPR. AC. 16-1-1924, 29-2-1924 y 29-5-1926.

#### 4. LA DISOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA RESTAURACIÓN (SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 1923)

Transcurridos 17 días, *despertada la vida ciudadana por la conmoción nacional de 13 de septiembre*, es ineludible para acabar con la política partidista y caciquil, entorpecedora de la vida administrativa, proceder a la disolución de los ayuntamientos. Como primer paso, el Real Decreto de 1 de octubre (que entró en vigor el mismo día de su publicación) cesaba a todos los concejales en sus funciones y los reemplazaba de manera inmediata y provisional por los vocales asociados del último ayuntamiento –del que acaba de cesar– y entre tanto no se promulguen nuevas leyes. Dichos vocales integraban la Junta de Vocales Asociados que, unida al ayuntamiento, formaba la llamada Junta Municipal. Su número era igual al de concejales y procedía de un sorteo realizado entre los contribuyentes. Entre sus funciones encontramos, como casi única dedicación, la revisión y censura de las cuentas municipales. Estas personas, por su origen socioeconómico, solían estar muy vinculadas a los concejales y minoría rectora local de la Restauración.<sup>13</sup>

El Ayuntamiento de Puerto Real celebró, como ordenaba la legislación, sesión extraordinaria a las 11:30h de 1 de octubre, presidida por el teniente de carabineros D. José Vivancos García, en funciones de comandante militar de la plaza.<sup>14</sup>

Inicialmente se procedió a la lectura del Real Decreto y, enterados los presentes de su contenido, lo acataron. A las 11:45h se levantó la sesión por el secretario, D. José Manuel Derqui Lozano.

Transcurrido un cuarto de hora, otra sesión extraordinaria y urgente, tutelada también por Vivancos, dio comienzo. Se vuelve a leer el Real Decreto del Directorio Militar de 30 de septiembre y «una vez enterados todos los señores asistentes del contenido del mismo quedaron proclamados concejales de este Ayuntamiento».<sup>15</sup> (Véase el listado nº1)

Se había preferido en Puerto Real la iniciativa rompedora de cesar a todos sus componentes, como exigía la normativa. En algún lugar, como Mairena del Alcor (Sevilla), se optó, de manera más contemporizadora e ilícita, por admitir a algunos de los concejales de la Restauración o, incluso, a toda la corporación si la integraban hombres afines al nuevo régi-

---

13 Ley Municipal de 8 de octubre de 1877 y RD 30-9-1923 y 1-10-1923. Un estudio de los comicios municipales en el Puerto Real de la Restauración en Anarte (2022: 141-173).

14 Rodríguez Carrasco aprecia una relación entre el rango de los militares que dirigen la disolución de los ayuntamientos y la relevancia de la localidad. (Cf. Rodríguez, 2023: 169).

15 Concejales de Puerto Real de octubre de 1923. Listado nº1. D. Francisco García Díaz, D. Rufino Nieto Escribano, D. Joaquín Hoyos López, D. Manuel Gómez Castellano, D. Jerónimo Sánchez Selvático, D. Bernardo Pineda Sánchez-Bueno, D. Juan González Cumplido, D. Francisco Moreno Gutiérrez, D. Emilio Alegre Puertas, D. Servando Bocanegra Gómez, D. José M<sup>º</sup> Puellas y Puellas, D. Francisco Rubio Pérez, D. Juan León Blandino, D. Juan Puente Casado, D. Juan Vázquez Puente, D. Ramón Mellado Hernández. Cf. AMPR. AC. 1-10-1923.

men. Puede entenderse esta postura si atendemos a las últimas palabras de la exposición del decreto, que valoraba positivamente la excepción –por su buena labor– de ciertos alcaldes y corporaciones.<sup>16</sup> En Mairena, no se aplicó el decreto y continuó actuando el ayuntamiento constitucional hasta enero de 1924 (Navarro, 2019: 72). De todas maneras, este tipo de resolución fue rara.

A continuación, y en presencia del comandante militar, se procedió a la elección de cargos en votación secreta. Serían elegidos por los vocales asociados ya posesionados como concejales que contaran con titulación profesional o ejerzan *industria técnica o privilegiada*. En ausencia de estas personas cualificadas votarían los mayores contribuyentes. Los restantes cargos se elegirán inmediatamente entre todos los demás vocales asociados. Cumplían estos requisitos, D. Emilio Alegre Puertas y D. José M<sup>a</sup> Puelles y Puelles. Celebrada la votación secreta Alegre obtuvo 7 votos y Puelles, 4. La Presidencia Militar invita al señor Alegre a ocupar la Presidencia y se procede a la elección de los demás cargos.

Se acordó por unanimidad que las sesiones fueran a las 20 horas de los miércoles y viernes según fueran de primera o segunda votación.

Para verificar el sorteo de contribuyentes el Ayuntamiento dividió la población en seis secciones con el fin de constituir la Junta Municipal de Asociados «en igual forma que se detalla en punto 8 de la sesión celebrada el 6 de abril del año 1923». Debía funcionar para el ejercicio 1923-24.

Por unanimidad se decide, según dicha acta, que se elijan tres vecinos por cada sección, excepto por la sección sexta que se elige uno.

El comandante militar hizo saber que el Ayuntamiento quedaba constituido con ellos y los que estuvieron ausentes. La Junta Municipal, como se apuntó, la constituirían los nuevos vocales asociados y el Ayuntamiento.

Se abrió un plazo de 24 horas para admitir renunciaciones. Las vacantes producidas por quienes se excusaren con fundamento se sortearían siguiendo el procedimiento recogido en el artículo de la ley municipal 8 de octubre de 1877.<sup>17</sup>

El secretario municipal será el responsable del cumplimiento estricto del decreto. Estos funcionarios no gozaron de la confianza de los delegados gubernativos, quizá por su estrecha relación con la oligarquía local del periodo anterior.<sup>18</sup>

Los miembros de la corporación portorrealena de octubre del 23 no debían el empleo a la voluntad de sus convecinos, ocupaban su asiento en el salón de plenos debido a que osten-

---

16 GM RD. 1-10-1923.

17 Concretamente los artículos 64, 65 y 68.

18 GM. RD. 1-10-1923.

taban un cargo (vocal asociado) y se acudió a ellos, por Primo de Rivera, para poder disolver los ayuntamientos del año 1923 y proceder a una depuración que consideraba obligada. Se soslayaba así el vacío de poder a nivel local que se produciría con la salida del ayuntamiento constitucionalista. De esta manera, se había solucionado con habilidad una dificultad –la representación, aunque saliera mal parada–, pero había surgido otra. Era imprescindible establecer el orden con que debían figurar, en sustitución de los votos, que se usaba cuando los ediles procedían de una votación vecinal. Por unanimidad, se decidió que el orden establecido viniera dado por un sorteo, acto que no dejaba de ser un sucedáneo de la votación. Representarían los números uno a dieciséis el de los votos con que deben figurar los concejales. Utilizaron dos cilindros de alambre. Introdujeron en uno las dieciséis bolas con los nombres de todos los señores concejales y en el otro las dieciséis bolas con los números uno a dieciséis inclusive, removidas en diversos sentidos, se procedió al sorteo.

A continuación, D. Emilio Alegre renuncia a la alcaldía por tener más de 60 años y no gozar de las condiciones exigidas. Se aceptó la renuncia y se procedió a la elección del nuevo alcalde. El acto de elección estuvo presidido por D. Emilio, pues era quien tenía mayor número de votos (obtenidos por sorteo). Resultó elegido D. José M<sup>a</sup> Puellas y Puellas, licenciado en Farmacia, que pasó a ocupar la presidencia y recibió las insignias de su cargo.

Seguidamente, pidió el presidente que se repitieran las votaciones para tenientes de alcalde y síndico, por no haber obtenido ninguno de ellos, en la sesión anterior, la mayoría absoluta que exige el artículo 55 de la ley municipal.

En la segunda sesión, según la ley municipal vigente, el ayuntamiento fijaría la cantidad de comisiones permanentes y el número de sus miembros (que se cubriría por votación), en caso de empate se acudiría al sorteo. En la villa se optó por una cifra alta, fueron 14 las comisiones permanentes y tres el número de sus concejales.<sup>19</sup>

Los días y semanas siguientes parecen transcurrir con normalidad. El vecindario ha aceptado las modificaciones sin oposición. Ciertamente, hemos asistido a un cambio epidérmico, superficial, que ha llevado un par de días. Algunos de los ediles forzados a abandonar su puesto se han podido sentir humillados y parece ingenuo suponer que con sus salidas se extirpan las raíces del caciquismo y el clientelismo pues quienes les suceden no están muy lejos social e ideológicamente de ellos.

El párroco de la iglesia de San Sebastián invitará al Ayuntamiento a una misa *pro populo* y orar «con el fin de implorar las bendiciones de Dios y eficaz auxilio sobre nuestro augusto monarca y sobre el Gobierno constituido para regeneración de la patria». Se celebraría el

---

19 Ley municipal de 4 de octubre de 1877, art.60. Comisiones permanentes de otoño de 1923: Mercado, Alumbrado, Instrucción Pública y Beneficencia, Paseos y Jardines, Agua y Cementerio, Quintas, Matadero, Policía Rural, Policía Urbana y obras Mayores, Gobierno Interior, Fiestas, Pósito y Bagajes, Higiene y Sanidad. Nos parece excesivo su número, sobre todo si se le compara con la corporación de abril de 1924, solo tres (Hacienda, Fomento e Instrucción Pública). Aunque por lo visto, la tendencia es al exceso pues en febrero del 24, fueron 10 y 11 en agosto del 27.

domingo 14 a las nueve de la mañana. La Presidencia entendió que tal acto se debía realizar y propuso que acudiera una comisión. Se aprobó unánimemente. Fueron designados los señores Puelles, Nieto, Mellado y Hoyos.<sup>20</sup>

A final de mes, sesión del 28 de noviembre, se comunica por el delegado gubernativo al ayuntamiento que, cumpliendo con la normativa vigente, en los próximos días procederá a inspeccionar todos los ramos y servicios municipales. Los resultados de esta inspección no se conocerán hasta la reunión del 16 de enero de 1924.

El informe del delegado gubernativo, D. José Iribarren López, era muy extenso –ya lo sabemos– y apunta un sin número de irregularidades de ámbito penal y administrativo al secretario, cuestionado y sometido a investigación, a varios ediles multados, con cantidades diversas, en función del grado de responsabilidad que se les atribuye. Estas deficiencias, que revelan un ayuntamiento caótico, no es justo imputarlas enteramente a Puelles y Puelles, pues solo había ejercido un cuatrimestre. Sin embargo, es probable que esta situación impulsara al alcalde, que sabía que Iribarren había cesado a todos los concejales portorrealenses, a dimitir el 6 de febrero de 1924, argumentando sus muchas ocupaciones.

## 5. EL AYUNTAMIENTO PRIMORRIVERISTA DE PUERTO REAL DE 6 DE FEBRERO DE 1924

Vamos a ser testigos de un nuevo cambio, el segundo, cuya necesidad el delegado gubernativo del partido judicial intenta justificar. Con esa idea desvela que, por orden del Gobernador, se destituye a D. Bernardo Pineda y D. Ramón Mellado cuya situación en la corporación es anómala.<sup>21</sup>

Al resto de concejales, se les priva de su cargo porque «es decisión del Gobierno hacer la renovación de los Ayuntamientos donde las circunstancias lo aconsejen». <sup>22</sup> Así se hacían las cosas, sin explicaciones innecesarias, que puedan traslucir debilidad de la autoridad pertinente.

Fueron citados en sesión extraordinaria para el miércoles a las 8.30h. Tomarían posesión y se constituiría el Ayuntamiento. El delegado gubernativo, como corresponde, presenta la relación de 16 vecinos que integrarían a partir de la fecha, 6 de febrero de 1924, la nueva corporación.<sup>23</sup>

---

20 AMPR. AC. 10-10-1923.

21 Concretamente están comprendidos en el párrafo 2º del art.65 de la ley municipal de 1877.

22 AMPR. AC. 5-2-1924.

23 Concejales de Puerto Real de febrero de 1924. Listado nº2. D. Francisco Sánchez Bish, D. Francisco Toledo Pizarro, D. Andrés Salido Vaca, D. Guillermo Cuadrado y Romero de Tejada, D. Salvador Gutiérrez Moreno, D. Joaquín Alegre Gutiérrez, D. Ricardo Prat Bolegán, D. Luis Tejera Huelin, D. Antonio Banta Castilla, D. Luis Gener Solves, D. Juan Castaño Zaldívar, D. Eduardo Arjona Ruiz, D. Bartolomé Castaño Sánchez-Villalobos, D. Rufino Nieto Escribano, D. Antonio Seoane Capeans, D. José Chapela Márquez. Cf. AMPR. AC. 6-2-1924.

De todas formas, antes de levantar la sesión dejarían cubierta ya la alcaldía y las tres tenencias de la corporación. Se procede a la votación secreta y como alcalde, con 14 votos y uno en blanco, resulta elegido D. Francisco Sánchez Bish, médico de profesión. Para ocupar la primera tenencia de alcaldía salió elegido D. Francisco Toledo Pizarro, con 14 votos y uno en blanco.

Ante esta situación y previendo el delegado, hombre pragmático, la reiteración de las candidaturas propuso, «para no perder un tiempo precioso», que los demás fueran elegidos por aclamación. Así se hizo y contaron con el favor de sus compañeros: D. Andrés Salido Vaca y D. Guillermo Cuadrado y Romero de Tejada, como segundo y tercer teniente de alcalde respectivamente; el puesto de síndico lo obtuvo D. Salvador Gutiérrez Moreno.

Es probable que, aunque no estuvieran autorizadas, las personas cuya elección acabamos de relatar formaran parte de una candidatura, más o menos encubierta –o, incluso, promovida– por las autoridades provinciales.

El delegado gubernativo toma la palabra y se dirige al nuevo Ayuntamiento. Le recuerda «que casi únicamente les está encomendado la instrucción pública, la higiene en sus diversos aspectos, la educación moral del ciudadano y los importantes servicios de matadero, mercados y cementerio. Con especial celo se preocuparán de la educación moral del ciudadano, evitando y corrigiendo los feos vicios de la blasfemia, el alcohol y el juego».<sup>24</sup> Pero ha empezado a hablar, se siente cómodo con el discurso y se extiende en consideraciones acerca del concepto de Patria, Dios, y Rey, concluye defendiendo, como militar de carrera, las ventajas del servicio en filas.

La citación, lo sabían todos en la sala de sesiones, comporta el nombramiento edilicio y algunos de ellos, más identificados que otros con el régimen, redactaron un escrito que fue entregado a Iribarren antes de entrar en la reunión, sin firmar y fechado en Puerto Real, a 6 de febrero de 1924. Iba dirigido al

Excmo. Sr. D. Miguel Primo de Rivera, Jefe del Gobierno y Presidente del Directorio Militar. Excmo. Sr.: Los que suscriben, concejales designados por el Delegado Gubernativo de este distrito, D. José Iribarren, y nombrados por el Excmo. Señor Gobernador Cívico Militar de esta provincia, D. Pedro Lozano, tienen el honor de dirigirse a V.E., con el mayor respeto, para ofrecerse incondicionalmente como sus más modestos y entusiastas colaboradores en la obra de reorganización nacional tan oportunamente iniciada por V.E., y con tanto acierto desarrollada por el Directorio Militar que preside. Desligados, como nos encontramos, de toda clase de compromisos políticos, deseamos seguir en nuestra actuación la misma pauta de verdadera democracia que sigue ese Directorio Militar, o sea, inspirarnos siempre en los principios más rectos de justicia, anteponiendo, en todo momento, el

---

24 AMPR. AC. 6-2-1924.

interés general que debemos defender en la Administración Municipal que se nos confía. No se nos oculta la probabilidad que tenemos de recoger ingratitudes y recibir disgustos, a más de las molestias consiguientes, dada la general francachela en que vivíamos los españoles, pero confiamos que estos sinsabores no superarán nunca a la satisfacción que nos produzca el cumplimiento de nuestros deberes ciudadanos. Al suscribir este escrito espontánea y públicamente nos comprometemos a cumplir nuestro cometido todo lo mejor que nos sea posible, confiados en que, al hacerlo así, estaremos amparados siempre por la Autoridad y que con ella servimos a nuestra Patria.<sup>25</sup>

Una vez conocido el documento se acordó, por unanimidad, que lo suscribiera todo el Ayuntamiento y remitirlo al Señor presidente del Directorio.

Una primera lectura arroja la cercanía de los promotores al campo ideológico de D. Miguel: hombres separados de los partidos tradicionales, que buscan la justicia, gente que saben que sufrirán ingratitudes, pero, generosos y sacrificados, están dispuestos a servir a la Patria. En definitiva, un grupo de portorrealeños que se ajusta plenamente a los requisitos del arquetipo primorriverista. Por ventura, lo que se buscaba ansiosamente para toda España había brotado en la corporación portorrealeña de febrero del 24.

Seguidamente, el delegado gubernativo invitó al público asistente, y esto era novedoso, a hacer uso del derecho que le concede el Real Decreto de finales de octubre pasado, «a formular públicamente sus quejas, sin esconderse en el anónimo odioso, ni acudir como refugio a un pesimismo desconsolador, improductivo y estéril». Se podían exponer las reclamaciones ante el Ayuntamiento el día de sesión pública oralmente o por escrito, que leería el interesado o su representante. Ninguno de los presentes hizo uso de este derecho.<sup>26</sup> Se levanta la sesión a las 21h 35m.

## **6. LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTATUTO MUNICIPAL DE 8 DE MARZO DE 1924.**

### **6.1. EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL DE 6 DE ABRIL DE 1924**

Una circular del gobernador civil D. Marcos Rodríguez, de fecha 29 de marzo, avisa a los delegados gubernativos y corporaciones municipales de la implantación del Estatuto Municipal promulgado por Real Decreto el 8 de marzo de 1924.

Con anterioridad al 8 de abril debía constituirse el nuevo Ayuntamiento. Para la puesta en marcha de la maquinaria municipal, se reunieron en la sala capitular: el delegado Iribarren y las

---

25 AMPR. AC. 6-2-1924.

26 GM. RD. 29-10-1923.

personas citadas, que estuvieran debidamente acreditadas, por el Gobernador Civil. Comenzó el acto con la lectura de los artículos 44, 45 y 46 del Estatuto Municipal relacionados con el nombramiento de los concejales.

A Puerto Real le corresponde, por superar los 1.000 habitantes, disfrutar de concejales de elección popular y de representación corporativa designados por las corporaciones que figuren en el censo especial de ellas. El cargo de concejal era obligatorio, gratuito e irrenunciable. Para optar al mismo se debía figurar en el censo electoral, saber leer y escribir y tener 25 años. Los requisitos exigidos a las mujeres son idénticos a los de los varones. Para ocupar el cargo por representación corporativa, se debía pertenecer a ella.<sup>27</sup>

En relación con los nombramientos de concejales, los tejemanajes que se daban en el seno del concejo han sido expuestos con palabras muy esclarecedoras, para el caso de Barcelona, por Gómez (2008: 224-231). Nada impide suponer actuaciones de este tipo en otros muchos lugares.

Se deniega el derecho a ocupar la concejalía a quienes mantuvieran algún tipo de relación empresarial con el Ayuntamiento, a los deudores a los fondos públicos o a quien lo haya demandado.<sup>28</sup>

Las incompatibilidades afectaban a notario, registradores de la propiedad, secretarios judiciales, eclesiásticos en general.<sup>29</sup> Estaban exonerados los mayores de 65 años y los impedidos físicamente. También se dispensaba a diputados y senadores hasta los dos primeros años.

Distinta es una dimisión, de la que solo conocemos un caso, del concejal suplente, D. Cristóbal Leiva Acevedo, por incompatibilidad como obrero militarizado.<sup>30</sup>

Un caso singular, fiel exponente del intento de acabar con el favoritismo –al menos inicialmente–, constituyó la sustitución del edil D. Salvador Gutiérrez Moreno (pariente de uno de los mozos que iban a sortearse para quintas), por D. Eduardo Arjona Ruiz. Fue elegido con 11 votos a favor y uno en blanco.<sup>31</sup>

En toda elección se elegiría un número de concejales suplentes igual al de titulares de elección directa. La cantidad total de concejales de elección directa, según la población portorrealense, que se encuentra entre los 5.001 y los 10.000, es de doce. A ellos se le sumarán tres corporativos y por cada uno de estos se designarán dos suplentes.<sup>32</sup>

---

27 Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 (en adelante, EM.), art.83.

28 EM. art. 83.

29 EM. art. 85.

30 AMPR. AC. 27-8-1927.

31 AMPR. AC.13-2-1924.

32 EM. art. 45 y 46.

Se renovarían, unos y otros cada tres años y por mitad durante la primera quincena del mes de noviembre. Los ediles salientes no podrían ser reelegidos hasta transcurridos tres años. En Puerto Real no fue así.<sup>33</sup> Con una frecuencia autoritaria asistimos a cambios en el órgano rector de la población, unas explicaciones muy vagas (del tipo conviene a los intereses de la villa), trataban de justificarlas.

Son electores los mayores de 23 años y elegibles los que superen los 25, y estén incluidos en el censo electoral. Gozarán de los mismos derechos de sufragio las mujeres cabeza de familia, las que no estén sujetas a la patria potestad, autoridad marital ni tutela y sean vecinas con casa abierta.<sup>34</sup> Se nombraron concejales en varios lugares de España, localidades como Toledo, Barcelona, Bilbao o Madrid y en otras más pequeñas. No recibieron sus designaciones críticas significativas pues estaba muy extendida la idea que asimilaba la gestión municipal con la organización de la vida doméstica (Díaz 2005: 183). Otros cargos que ocuparon fueron los de alcaldesa y las de teniente de alcalde. Incluso, se puede afirmar, que vieron reforzado su papel con la convocatoria de la Asamblea Nacional (Díaz, 2005: 187), donde se llegaron a sentar 13 mujeres.<sup>35</sup>

A Puerto Real, por contar con 7.978 habitantes de derecho según el censo de 1920, le correspondían doce concejales de elección popular, cuatro corporativos, otros doce suplentes de los primeros y ocho de los segundos.<sup>36</sup> Sin embargo, de los representantes de las corporaciones solo se han nombrado dos concejales debido a que no existen en la localidad sociedades culturales y no reunir las sociedades industriales las condiciones legales para ocupar un puesto. Queda, entonces, solamente la representación obrera que ocupará los dos sitios: uno por el Centro Obrero (D. José Ortiz Escribano) y el otro el Centro Católico Patronal Obrero (D. Enrique Medina Sánchez como suplente de Rotllán).<sup>37</sup>

La representación corporativa es obligatoria donde existan asociaciones o corporaciones. Negarse a ella podría implicar la pérdida de privilegio o franquicias. Este tipo de concejal también era designado por el Gobernador civil cuya propuesta a los miembros de la asociación frecuentemente era aceptada ante las secuelas que se podían derivar.<sup>38</sup>

Únicamente D. Francisco Rotllán argumenta su negativa a asumir el cargo, es empleado de la compañía suministradora de electricidad para el alumbrado público, de cuyo empleo

---

33 En julio de 1927, el Gobernador civil se permitió reelegir (volver a nombrar a dedo) para el próximo mandato a D. Juan Caldelas Iglesias, D. José M<sup>a</sup> Puelles y Puelles, D. José M<sup>a</sup> España Saucedo y D. Francisco Moreno de la Flor. Cf. AMPR. AC. 29-7-1927.

34 EM. art.51.

35 GM. RD. 12-9-1927, 20-9-1927 y 11-10-1927.

36 Instituto Nacional de Estadística Provincia de Cádiz censo de 1920, pg.72. El censo de 1930 arroja una población de 11.096 habitantes de derecho, pg. 70.

37 AMPR. Relación de Asociaciones a 28 de diciembre de 1922. Exped. 2937-19.

38 EM. art 71. El artículo 72 recoge el censo de asociaciones.

está suspendido hasta que transcurra el tiempo determinado en el Real Decreto de octubre pasado sobre incompatibilidades y, de aceptarlo, le acarrearía serios perjuicios, por ser este el único medio de vida de que dispone.<sup>39</sup>

En esa misma sesión se fija el número de comisiones (Hacienda, Fomento e Instrucción Pública) y son citados los flamantes ediles para el día siguiente, lunes 7 de abril, a las 18:30h y todos los miércoles a las 18h.

Una preocupación especial asaltaba a la alcaldía en relación con los concejales suplentes. Convenía sortearlos –y hacerlo pronto– para «determinar con toda claridad» a quienes habían de sustituir en los casos que se fijan en el Estatuto.<sup>40</sup>

D. Francisco Sánchez Bish fue el primer alcalde elegido según el articulado del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924. Se nombraba uno por municipio y ejercía una doble función: representar al Gobierno y dirigir la administración. Su trabajo es gratuito, aunque, en municipios que superen las 500.000 pesetas de presupuesto, podrán disfrutar de unos gastos fijos de representación.

Será votado por los concejales o los electores con capacidad para ser concejales. En el primer caso, bastará la mayoría absoluta y en el segundo, se precisarán las dos terceras partes. Su mandato es trienal, pero cabe la reelección por otro trienio. Nunca podrán ser elegidos los diputados a Cortes o senadores.<sup>41</sup>

Como colaboradores directos de alcalde encontramos a los tenientes de alcalde. Se eligen por papeleta, en votación secreta. De igual manera se nombrarían, si correspondieran, los concejales jurados y sus suplentes. Sus funciones podrán ser genéricas en el distrito o específicas en un ramo concreto de la administración.<sup>42</sup>

El alcalde no puede ausentarse más de cinco días sin autorización de la comisión permanente. Su amplia gama de funciones se recoge en el articulado 192 a 196 del Estatuto Municipal.

En Puerto Real, desempeñaron este importante cometido, entre 1923 y 1930, los siguientes alcaldes: Puelles y Puelles, boticario (seis meses); el galeno Sánchez Bish (veintidós meses), Sánchez-Villalobos, propietario (19 meses) y Moreno de la Flor, también médico (29 meses) (Pérez, 2017: 77-100). Estos detalles pueden consultarse en el cuadro nº1.

---

39 Concejales de Puerto Real de abril de 1924. Listado nº3: D. Bartolomé Castaño Sánchez-Villalobos, D. Luis Gener Solves, D. Antonio Seoane Capeans, D. Ricardo Prats Bolegan, D. Luis Tejera Huelin, D. José Chapela Márquez, D. Juan Castaño Zaldívar, D. Eduardo Arjona Ruiz. Concejales Corporativos: D. Francisco Rotllán Molina, D. José Ortiz Escribano. Cf. AMPR. AC. 6-4-1924 y Exped. 2774-8.

40 AMPR. AC. 6-4-1924.

41 EM. art. 93 y 94.

42 EM. art. 90, 96 y 120.

No hemos incluido a D. Emilio Alegre Puertas, elegido el 1 de octubre 1923, porque en la siguiente sesión presentó la dimisión fundándola en, algo por todos conocido, su avanzada edad y achaques. Le sustituyó Puelles con 15 votos y uno en blanco, probablemente el suyo.<sup>43</sup> Este y otros casos de elección de alcaldes sugieren la formación de candidaturas en la medida de lo admisible por el régimen. Probablemente serían hombres cercanos al mismo pues fueron tolerados.

El semestre de mandato de Puelles y Puelles se caracteriza por su enfrentamiento con el teniente de alcalde, Hoyos, al considerar D. José M<sup>a</sup> que este lo había desautorizado en un asunto relacionado con el descanso dominical y la apertura de las tabernas y mesones. Tras un amago de dimisión de la presidencia, y en sesión secreta, Puelles y Hoyos, solucionaron el conflicto con un apretón de manos. Formó parte de otras corporaciones, como teniente de alcalde, hasta que se trasladó a Cádiz a principios de noviembre de 1927.<sup>44</sup>

Le sustituyó, con su mandato largo, Sánchez Bish, hasta que renunció a la alcaldía por sacar la plaza de médico de la beneficencia portorrealfeña. En el caso de Sánchez Bish, lo veremos más adelante, es un partidario convencido, paradigma local del español que ansía el nuevo régimen.<sup>45</sup> Con él al frente se produjo la segregación del Arsenal de La Carraca e Isla Verde del término municipal de Puerto Real, sin que las protestas y otras actuaciones pudieran evitarla.<sup>46</sup>

D. Bartolomé Castaño Sánchez-Villalobos obtuvo la presidencia de concejo portorrealfeño con el apoyo mayoritario de los concejales a principios de diciembre de 1925. Unos meses después, en abril del año 26, se procedió a una renovación de sus componentes que, sin embargo, no afectó a Villalobos. Él debería seguir desempeñando «su elevada labor», ordenaba Cádiz. Estuvo ejerciendo la presidencia unos 19 meses. A primeros de enero de 1928, formaba parte del selecto grupo de los 48 mayores contribuyentes de la villa.<sup>47</sup>

D. Francisco Moreno de la Flor, también médico, estuvo al frente de la corporación entre julio de 1927 y febrero de 1930, alrededor de 29 meses. Abandonó el cargo, por incompatibilidad, cuando sacó plaza de médico de beneficencia de la villa. Bajo su mandato, el Tribunal Supremo dictó sentencia en el pleito por La Carraca e Isla Verde.<sup>48</sup>

---

43 AMPR. AC. 3-10-1923.

44 AMPR. AC. 2-11-1927.

45 AMPR. AC. 10-11-1925.

46 AMPR. AC. 30-8-1924 y 10-9-1924. Véanse los expedientes número 1300 y 1365.

47 AMPR. Exped. 2825-5. Años 1927-1930 y AC. 3-12-1925 y 21-4-1926.

48 AMPR. AC. 29-7-1927, 2-8-1927 y 26-2-1930.

## 6.2. EL AYUNTAMIENTO DE 21 DE ABRIL DE 1926

El Gobernador civil dirige un oficio, con fecha 20 de abril, a la alcaldía. En él acepta las dimisiones presentadas por varios concejales y afirma que cuenta con la «conformidad de los demás». Pondrán a su disposición los respectivos cargos con objeto de procurar «una reorganización en la forma más conveniente a los intereses de esta localidad». La excepción sería el alcalde Villalobos, que debería seguir con *su elevada labor* y cumplir con la resolución. Se funcionaba de esa manera, todo es misterioso, algunos han dimitido, pero no se dice quiénes, ni cuántos son, ni las razones que le han movido a liberarse del compromiso con sus convecinos y la voluntad del Gobernador. Y por la autoridad se procede de forma quirúrgica, en este caso permanece el alcalde y renuncian los ediles. La duda es si se les ha inducido a tomar esa decisión. De ser así, parece contradecir la felicitación del Gobernador.<sup>49</sup>

Al mismo tiempo quiere que se haga conocer a los concejales cesantes

la complacencia del gobierno por el interés y patriotismo que en todo momento y durante el desempeño de sus gestiones han venido demostrando y la gratitud que por todo ello se les expresa. Confía en que la nueva Corporación ha de responder con el mismo espíritu de sacrificio a cuanto de ella espera el vecindario de esta villa.<sup>50</sup>

El Gobernador termina deseándoles que acierten en la labor que les queda encomendada.

Los tejemanajes de los gobernadores civiles eran moneda corriente en la época, ellos decidían quiénes desempeñarían la concejalía y, por medio de esos ediles, al alcalde pues, previamente, dejaban clara su opción por uno u otro de esos concejales. No fue este el caso en Puerto Real, al menos aparentemente, pero se le asemejaba en el grado de intervencionismo.

Villalobos, quizá ansioso por desprenderse de lastre, aprovechó la situación para poner su cargo a disposición de los nuevos concejales, pero el edil Puelles le advirtió que el Gobernador le ordenaba continuar con su *elevada labor* por lo que no se podía admitir la renuncia a la alcaldía. Además, estaba seguro de que gozaba de la confianza de la corporación. Al acto de toma de posesión no concurrió, por enfermedad, D. José Salgado Morales.

Seguidamente, se leyeron los artículos 119 y 120 del Estatuto Municipal (relacionados con la constitución del ayuntamiento y la elección del alcalde) y se procedió al sorteo del número de orden de los concejales propietarios. Sainz Tamayo considera que estos actos «estaban dirigidos antes y dirigidos ahora» en busca de un perfil complaciente (Sainz, 2023: 205).

---

<sup>49</sup> Los fondos del archivo local solo han conservado la sintética narración de las actas capitulares.

<sup>50</sup> Concejales de Puerto Real de abril de 1926. Listado nº4: D. José M<sup>º</sup> de Puelles y Puelles, D. Francisco Moreno de la Flor, D. Guillermo Cuadrado y Romero de Tejada, D. José Salgado Morales, D. Francisco Jaimez Guirnaldos, D. Antonio Banta Castillo, D. Manuel Romero Septiem, D. Joaquín Alegre Gutiérrez, D. Juan Calde-la Iglesias, D. Juan Campuzano Hoyos, D. Ramón Zaldivar Muñoz. Cf. AMPR. AC. 21-4-1926.

Con arreglo a lo preceptuado el alcalde delegó en los tenientes sus funciones específicas o genéricas en los distritos para los que habían sido elegidos.<sup>51</sup>

### 6.3. EL AYUNTAMIENTO DE 29 DE JULIO DE 1927

Transcurridos 15 meses, una nueva mudanza de autoridades municipales se produce en Puerto Real. Las razones, como otras veces, no están claras y se esconden bajo las dimisiones del alcalde y sus concejales que obligan al delegado gubernativo, D. Gonzalo Guerra Zapata, a impulsar «una reorganización municipal en la forma más conveniente para los intereses de esta localidad». Como en el proceso de abril del 26, la pregunta que nos asalta es: ¿hasta qué punto no son forzadas las dimisiones? La respuesta no hemos podido encontrarla en la documentación conservada en el archivo de la villa, a esta dificultad se une la contención habitual de las actas capitulares, la única fuente disponible.

Se observa en las corporaciones portorrealeñas cierta inestabilidad. Cinco renovaciones de autoridades locales en siete años, emprendidas por el Gobernador Civil, sugieren una pérdida de confianza en esos gestores.

En sesión extraordinaria de 29 de julio de 1927 se reúne el Ayuntamiento pleno, presidido por el delegado gubernativo Guerra Zapata, a una hora tardía, las 21:20h. Este, inmediatamente, da a conocer el listado de concejales titulares y suplentes designados.<sup>52</sup>

Acto seguido todos los concurrentes, a excepción de D. Juan Caldelas Iglesias, D. José M<sup>a</sup> Puelles y Puelles, D. José M<sup>a</sup> España Saucedo y D. Francisco Moreno de la Flor, que han sido reelegidos por el Gobernador en sus cargos, pasaron al despacho de la alcaldía, donde estaban reunidos los nuevos concejales nombrados, con el fin de acompañarlos a la sala.

Después se formó otra comisión, integrada por los concejales entrantes en unión del señor presidente, y acompañaron a los salientes hasta la puerta de las Casas Consistoriales.

Fue elegido alcalde D. Francisco Moreno de la Flor, con 10 votos. D. José M<sup>a</sup> Puelles, un voto y otro en blanco. Siguiendo el protocolo, el presidente le entrega el bastón de mando en señal de la toma de posesión y lo felicita a grandes rasgos «esperando de su celo y compe-

---

51 El funcionamiento y organización de la corporación queda recogido en los artículos 122 y siguientes del Estatuto Municipal de 1924.

52 Concejales de Puerto Real de julio de 1927. Listado nº5: D. Francisco Pacheco Herbant, D. José M<sup>a</sup> Puelles y Puelles, D. Manuel González Ceballos, D. Antonio García, D. José M<sup>a</sup> España Saucedo, D. Juan Caldelas Iglesia, D. Ramón Ortega Pejito, D. Francisco Moreno de la Flor, D. Sebastián E. Gastor Márquez, D. Juan Bautista Jarén Pavón, D. Juan Fernández Martín. Cf. AMPR. AC. 29-7-1927.

tencia el mayor éxito».<sup>53</sup> Toma la palabra D. Francisco Moreno para agradecer su elección y expresar que se propone mejorar la población. Termina solicitando la ayuda de sus compañeros y saludando al vecindario presente.

Moreno de la Flor ostentaría la alcaldía hasta el 25 de febrero de 1930. Ese día cesaron todos los alcaldes, tenientes de alcaldes y concejales de los ayuntamientos y con arreglo al Real Decreto del día 15 se procedería al nombramiento de la nueva corporación.<sup>54</sup> En su designación, seguían jugando un papel importante los mayores contribuyentes de la población –como se ve poco había cambiado el sistema–. En Puerto Real, fue nombrado D. José Manuel Derqui Lozano, potentado local y exsecretario de su concejo.

## 7. EL DESINTERÉS POR LA VIDA PÚBLICA: DIMISIONES DE ALCALDES Y CONCEJALES

El cargo de concejal era obligatorio, gratuito e irrenunciable.<sup>55</sup> Y, sin embargo, esta norma no se cumplía. Hemos detectado varios intentos de abandono de las obligaciones contraídas al recibir la condición de edil de la villa. De ellas, y dejando al margen las dimisiones motivadas con la segregación de La Carraca e Isla Verde por su especificidad, podemos apuntar que su número es bajo, una decena. Todas, excepto una (la del vocal asociado Sánchez-Villalobos) fueron renunciaciones de concejales. A este se le rechazó por improcedente.

La resolución de la petición correspondía a la misma corporación, es decir, a sus propios compañeros. Ellos eran quienes mejor conocían la situación, pero tampoco podemos dejar de conjeturar algún caso de arbitrariedad. De todas maneras, después la decisión primera debía refrendarla el Gobernador Civil.

De algunos de los concejales solo conocemos al peticionario, pero no sus verdaderos motivos, seguramente escondían la voluntad de liberarse de futuros compromisos y de una actividad política que, de una u otra forma, lastraría el desarrollo profesional del afectado (para ampliar, puede verse la información del cuadro nº2).

A partir de principios de 1927, con idea de normalizar el procedimiento de dimisiones y nombramientos, se decreta que las dimisiones de concejales se presenten a los alcaldes y estos las llevarán a la próxima sesión. Si fuere admitida, se comunicará la vacante al Gobernador Civil. El nuevo nombramiento corresponderá libremente a este, elegirá entre los

---

53 Todos los concejales lucirían la medalla de la corporación. Se adquirieron en mayo de 1924 y por 15 medallas de plata de ley, una de plata sobredorada, 16 pasadores con el escudo de España y 16 cordones de seda y oro se abonó una factura de 626 pesetas. AMPR. Exped. 28820-7.

54 GM. RD. 15-2-1930.

55 EM. art. 63.

suplentes según «la asiduidad, capacidad y condiciones» demostradas durante la suplencia. Se reforzaba de esta manera el intervencionismo gubernamental.<sup>56</sup>

En relación con el contencioso entre los Ayuntamientos de Puerto Real y San Fernando, la antigua Isla de León, debemos apuntar que su término municipal es muy reducido, y contrasta con los 195 km<sup>2</sup> de Puerto Real. Las peticiones de suelo de los isleños, ceñidos entre río Arillo y el puente Suazo, las recogen diversas fuentes del XIX, pero el cabildo portorrealense nunca las atendió. La presión fue aumentando por parte del ayuntamiento vecino hasta el punto de que en 1918 la corporación de Puerto Real promovió la edición de un folleto titulado *Escritos y prueba documental dirigido al Presidente del Gobierno*. Trataba con él de demostrar sus antiguos derechos sobre esa parte del término municipal.

Pues bien, a mediados del año 24, la situación está madura y Madrid decreta la segregación. Reacciona el Ayuntamiento de Puerto Real y, empujado por las dimisiones iniciales de dos sus concejales (Toledo Pizarro y Salido Vaca), se adhiere en su totalidad a la iniciativa. Otro edil, Prat Bodegán, reclama justicia, que se oiga al concejo local y acusa al gabinete de basarse en «inexactitudes históricas y en cuestiones y razonamientos imaginarios y baladíes para decretar la segregación de nuestro término»<sup>57</sup>

El Ayuntamiento decide por aclamación unánime dimitir en pleno, incluso se le añadieron varios concejales suplentes que se encontraban entre el público.<sup>58</sup> En total, ese mismo día tenemos contabilizadas 26 dimisiones entre autoridades locales y concejales propietarios y suplentes. La sesión acaba a las 22:30h, pero con anterioridad se constituye la Junta Magna de Vecinos y Fuerzas Vivas con el objetivo de defender los derechos de Puerto Real sobre su término municipal.

La vida política se enrarece y adopta unos derroteros que no podían agradar a las autoridades del régimen. Pronto se producirá la reacción, esta llegará en forma de telegrama del Subsecretario del Ministerio de Gobernación, general Martínez Anido. Este advierte al alcalde y concejales portorrealenses de que la dimisión y abandono de sus cargos puede interpretarse como negligencia en el cumplimiento de funciones públicas y también como rebeldía ante el Directorio Militar. En ambos casos, que no son excluyentes, se les exigiría la más estrecha responsabilidad tanto por los tribunales ordinarios como por la jurisdicción militar.

Dicho planteamiento lleva a las autoridades locales a reconsiderar su postura y a adoptar un talante más conciliador. Piensan los munícipes que la amenaza es innecesaria y errónea porque se ha partido de inexactitudes históricas fácilmente rebatibles, ya que sus renunciaciones

---

56 GM. RO. 4-2-1927.

57 AMPR. AC. 30-8-1924.

58 AMPR. AC. 30-8-1924. Estos eran: Salgado, Campuzano, Sánchez Hidalgo y Rego. El secretario afirma que se adhirieron otros, pero no los menciona.

obedecían al deseo de que fueran designados otros componentes más capaces. Nunca los animó un afán de resistencia y rebeldía como, por equívoco, se les supone. La amenaza de Martínez Anido ha conseguido el efecto deseado, la corporación de Puerto Real, oído el alcalde y atemorizada, acuerda por unanimidad retractarse y continuar en sus puestos hasta que la superioridad no disponga otra cosa<sup>59</sup>

La defensa de los derechos de Puerto Real continuará por vía judicial, pero sin que durante los convulsos años posteriores (con la II República, Guerra Civil y posguerra) se logran resultados favorables. Como apunta un historiador actual, el tema hoy está totalmente cerrado. (Hernández, 1983: 109; Pérez, 2024: 303-328; Pizarro, 2007: 54).

## 8. A MODO DE CONCLUSIÓN

La corporación portorrealeña del año 1923 adolece, como pone de manifiesto la investigación realizada por el delegado gubernativo Iribarren, de todos los defectos que la institución podía padecer.<sup>60</sup> Unas semanas antes se ha procedido a la depuración de la sala capitular y nuevos concejales dirigen la población. En un ambiente dominado por el temor a las responsabilidades que se pudieran exigir, el estrenado corpus legal que, en principio, promete innovaciones atractivas favorece el intervencionismo por parte del Gobernador Civil y de su mano derecha, el delegado gubernativo. Es un intervencionismo palpable en la sustitución o continuidad de ediles y alcaldes y apoyado por una mano férrea que amenazará con recurrir a los tribunales civil o militar si lo estimara necesario (caso de la dimisión masiva relacionada con la segregación de La Carraca).

Aunque a nivel gubernamental se reconoce la importancia de la representación vecinal, este principio político no se pondría en práctica. En las renovaciones de la corporación portorrealeña, ordenadas en septiembre de 1923, febrero y abril de 1924, abril de 1926 y julio del 27, nunca quedó claro el motivo de estas y, por supuesto –al igual que en el resto del país–, fueron designaciones, nombramientos hechos a dedo por el Gobernador y, por tanto, interesados.

Algunos de estos vecinos sintonizaron con los mensajes emitidos desde Madrid y se convirtieron en colaboracionistas del régimen, los conocemos porque ocasionalmente lo manifiestan: recuérdese el escrito de Sánchez Bish de 6 de febrero del 24, la continuidad de algunos ediles ordenada por el gobernador en la designación de julio de 1927 y el reconocimiento público al alcalde Sánchez-Villalobos en abril de 1926. El articulado del Estatuto Municipal sugiere

---

59 AMPR. AC. 10-9-1924.

60 Esta investigación, recordémoslo, se llevó a cabo a finales de 1923 y sus conclusiones expuestas a los municipios en una sesión de mediados de enero de 1924. Cf. AMPR. AC. 16-1-1924.

una tendencia liberal que no pudo concretarse porque no se convocaron comicios locales. Más interés presentaba para el Directorio potenciar el nacimiento de un tipo de hombre dócil, de ideología tradicional, amante de su patria, sacrificado como el soldado, respetuoso con la autoridad y dispuesto a cumplir con el deber, paradigma del nuevo español.<sup>61</sup>

De dos flamantes herramientas se dotaría el régimen para su desarrollo: primero el somatén. Una milicia cívica, que contó con el apoyo oficial, ha sido valorada muy duramente por los especialistas: de fracasada y muestra de folclorismo (González Calbet, 1987: 116) y de «simple comparsa de los actos oficiales» (González Calleja, 2005: 175).

La segunda, un partido político: la Unión Patriótica. Ambas formaciones han dejado poca huella en Puerto Real. De la milicia, un cartel promoviendo el enganche y la celebración, en enero de 1927, del acto de entrega de la bandera al somatén de la villa por Paquita de Mora y Figueroa, hija del marqués de Tamarón, que contó con la presencia del general Primo de Rivera (Pizarro, 2007: 22; Ruiz, 2016: 223-246). De la segunda, el eco es también débil. Una notificación en la prensa provincial relacionada con la constitución de su junta directiva<sup>62</sup> y la participación en diversos actos: recibimientos de personalidades, mítines, homenajes, defensa de intereses locales (caso del paro de marzo de 1924),<sup>63</sup> participación y promoción de manifestaciones...

Por consiguiente, no podemos hablar de la mejora y consolidación del sistema participativo, aunque fuera solo a nivel local, pues, desde el primer momento, dicha posibilidad fue cercenada por el Directorio impidiendo el desarrollo de la legislación electoral.

El ámbito propagandístico, en unos momentos en que cobran gran importancia los medios de comunicación, resultó muy caro a los regímenes políticos de la época. La revista upedista<sup>64</sup> pedía que se utilizaran estos medios (prensa, radio y cinematógrafo) y la difusión oral a sus afiliados para amplificar los logros del régimen. Las autoridades locales usaron la propia coyuntura para optimizar la visión que los portorraleños pudieran tener de las distintas corporaciones de la villa. En este sentido, se fomentó la obra pública:<sup>65</sup> extensión del alcan-

---

61 Revista Unión Patriótica nº52, de 15 de noviembre de 1928.

62 Cf. El Noticiero Gaditano de 15 de enero de 1929.

63 Durante los años de la dictadura la coyuntura económica general es favorable pero la situación laboral de la villa es negativa. En 1924, a mediados de marzo, la prensa provincial titulaba una noticia: *Hambre en Puerto Real, por los despidos en Matagorda*. La población vive una jornada de huelga, el día 15 el comercio cerró sus puertas a las 16 horas y una imponente manifestación partió de la plaza de Jesús hasta la estación de ferrocarril. Cf. Diario de Cádiz de 16 de marzo de 1924.

64 Revista Unión Patriótica Nº46 de fecha 15 de agosto de 1928.

65 A veces ilusionantes y realmente necesarias. *De momento tan deseado por todos, calificó el alcalde Moreno de la Flor, la publicación de las bases y la adjudicación de las obras. AMPR. AC. 5-6-1928 y 18-7-1928.*

tarillado, suministro de agua desde el manantial de Malas Noches, dragado del Muelle,<sup>66</sup> construcción de dos colegios (José M<sup>a</sup> Pemán y Marqués de Estella) y una escuela rural en el Barrio de Jarana, gestiones para instalar el «puerto pesquero del sur de España en El Trocadero»,<sup>67</sup> arreglos en la carretera de Matagorda, proyecto de alumbrado de la población y otras obras menores.<sup>68</sup> Estas demandadas inversiones, promovidas por el régimen, endeudaron a la corporación portorrealense durante muchos años y conllevaron pleitos con el Banco de Crédito (Pizarro, 2007: 22; Pérez, 2017: 103).

En segundo lugar, no se olvidaron los gobernantes locales de apelar al campo emocional de sus vecinos: la aprobación de una moción para erigir una placa con los nombres y apellidos de los portorrealenses caídos en la guerra de Marruecos<sup>69</sup> el apoyo a los obreros de El Dique en sus demandas laborales, la propuesta de nombramiento de D. José Enrique Varela, teniente de regulares en Ceuta, como hijo adoptivo,<sup>70</sup> la convocatoria de una beca para cursar estudios de Magisterio en Cádiz<sup>71</sup> y que, una vez titulado el becario, ejerciera en la Real Villa.

Las costosas infraestructuras exigieron recurrir, como era de esperar, a la financiación del Banco de Crédito Local, al endeudamiento de la hacienda municipal durante años (a veces hasta el despilfarro por algunos consistorios) y, por tanto, favorecieron el desprestigio final del régimen primorriverista (Carr, 1982: 554).

---

66 AMPR. AC. 5-6-1928 (dragado del Muelle) y AC.27-10-1928 (Malas Noches). Considerados acontecimientos, ambos fueron publicadas por Diario de Cádiz, 17-5-1928 y 9-9-1929 respectivamente.

67 AMPR. AC. 4-4-1928.

68 AMPR. AC. 25-5-1927.

69 AMPR. AC. 27-10-1928 y Exped. 2816-2. Año 1928.

70 AMPR. AC. 29-5-1926.

71 Los requisitos exigidos para acceder a ella en AMPR. AC. 13-3-1928.

<b>ALCALDES Y TENIENTES DE ALCALDE DE PUERTO REAL. AÑOS 1923-1930. CUADRO N°1</b>				
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA	CARGO	VOTOS	SUPLENTE
D. José M.ª Puelles y Puelles	3 de octubre 1923	Alcalde	15	
D. Rufino Nieto	3 de octubre 1923	Tte. Alcalde 1º	15	
D. Joaquín Hoyos	3 de octubre 1923	Tte. Alcalde 2º	15	
D. Francisco García Díaz	3 de octubre 1923	Síndico	15	
D. Francisco Sánchez Bish	6 de febrero 1924	Alcalde	14	
D. Francisco Toledo Pizarro	6 de febrero 1924	Tte. Alcalde 1º	14	
D. Andrés Salido Vaca	6 de febrero 1924	Tte. Alcalde 2º	Aclamación	
D. Guillermo Cuadrado y R. de Tejada	6 de febrero 1924	Tte. Alcalde 3º	Aclamación	
D. Salvador Gutiérrez Moreno	6 de febrero 1924	Síndico	Aclamación	
D. Francisco Sánchez Bish	6 de abril 1924	Alcalde	Mayoría	
D. Francisco Toledo Pizarro	6 de abril 1924	Tte. Alcalde 1º	Mayoría	D. Bartolomé Sánchez Villalobos
D. Andrés Salido Vaca	6 de abril 1924	Tte. Alcalde 2º	Mayoría	D. Ricardo Prats
D. Guillermo Cuadrado y R. de Tejada	6 de abril 1924	Tte. Alcalde 3º	Mayoría	D. Luis Tejera Huelin
D. Bartolomé Castaño Sánchez-Villalobos	31 de diciembre 1925	Alcalde	*****	
D. José M.ª Puelles y Puelles	21 de abril 1926	Tte. Alcalde 1º	10	D. Francisco Moreno de la Flor
D. Manuel Romero Septién	21 de abril 1926	Tte. Alcalde 2º	10	D. Juan Campuzano Hoyos
D. Guillermo Cuadrado y R. de Tejada	21 de abril 1926	Tte. Alcalde 3º	10	D. Joaquín Alegre Gutiérrez
D. Francisco Moreno de la Flor	29 de julio 1927	Alcalde	10	
D. José Mª Puelles y Puelles	29 de julio 1927	Tte. Alcalde 1º	11	D. Ramón Ortega Pejito
D. Ramón Mellado Hernández	29 de julio 1927	Tte. Alcalde 2º	11	D. Juan B. Jarén Pavón
D. Sebastián Gastón Márquez	29 de julio 1927	Tte. Alcalde 3º	11	D. José Mª España Saucedo

Cuadro 1. Elaboración propia. Fuente: AMPR. Actas capitulares de esas fechas<sup>72</sup>.

72 Los alcaldes o tenientes de alcalde: Puelles, Nieto, Hoyos, Gutiérrez y Toledo obtuvieron el número de votos indicado y uno en blanco. D. Bartolomé Castaño Sánchez-Villalobos era alcalde (había sustituido a Sánchez Bish) y fue confirmado ese día 21 de abril de 1926 por el Gobernador Civil.

<b>EXONERACIONES DE CONCEJALES DE PUERTO REAL. AÑOS 1923-1930. CUADRO Nº 2</b>				
<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>FECHA</b>	<b>CARGO</b>	<b>MOTIVO ALEGADO</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>
D. Bartolomé Castaño Sánchez-Villalobos	5-12-23	Vocal asociado	Incapacidad técnica	Desfavorable
D. Emilio Alegre Puertas	28-12-23	Concejal	Edad avanzada y achaques	Favorable
D. Salvador Gutiérrez Moreno	23-4-24	Concejal suplente	¿?	Favorable
D. Antonio Banta Castilla	23-4-24	Concejal suplente	¿?	Favorable
D. Joaquín Alegre Gutiérrez	23-4-24	Concejal suplente	¿?	Favorable
D. Celestino Fernández Sánchez	23-4-24	Concejal suplente	¿?	Favorable
D. Rafael de Cózar y Vargas Zúñiga	23-4-24	Concejal suplente	¿?	Favorable
D. Luis María Tejera Huelin	3-12-25	Concejal	¿?	Favorable
D. José M <sup>a</sup> España Saucedo	26-3-29	Concejal	¿?	Favorable
D. Abdón Benito Sanz	29-11-29	Concejal	Ausente de la población	Favorable

Cuadro 2. Elaboración propia. Fuente: AMPR. AC. 6-4-1924, 30-8-1924 y 10-9-1924.<sup>73</sup>

<sup>73</sup> El 30 de agosto de 1924, dimitió en bloque la corporación portorrealeña: alcalde, tenientes de alcalde, concejales titulares y corporativos y sus respectivos suplentes. En total, 26. El motivo es de tipo político y la resolución primera -dependía de ellos mismos- fue favorable. Pocos días después se retractaron y asumieron sus obligaciones políticas.

## FUENTES DOCUMENTALES

Archivo Municipal de Puerto Real, Actas Capitulares de

1923: 01/10, 10/10 y 28/11

1924: 16/01, 06/02, 13/02, 29/02, 30/08 y 10/09

1925: 10/11 y 03/12

1926: 21/04 y 29/05

1927: 25/05, 29/07, 02/08, 27/08 y 02/11

1928: 04/04, 05/06, 18/07 y 27/10

1930: 26/02

Archivo Municipal de Puerto Real, sección Hacienda - Declaraciones, registros y planos, expediente 1365: *Declaraciones personales sobre bienes y utilidades única contribución*, 1771.

Archivo Municipal de Puerto Real, sección Órganos de gobierno - Expedientes de Alteración y Deslinde del Término Municipal, expediente 1300: *Petición del Ayuntamiento de Puerto Real de revisión sobre la posesión de la Carraca e Isla verde*, 1942.

Archivo Municipal de Puerto Real, sección Secretaría, expediente 2825-5: *Formación de lista de contribuyentes que designan compromisarios en elección de senadores*, 1927-1930.

*Diario de Cádiz*, 16/03/1924, 17/05/1928 y 03/09/1929

*El noticiero gaditano*, 15/01/1929

Estatuto Municipal (08/03/1924). *Gaceta de Madrid*, art. 45, 46, 51, 63, 83, 85

Ley Municipal (04/10/1877). *Gaceta de Madrid*, art. 60.

Real Decreto (30/09/1923). *Gaceta de Madrid*.

Real Decreto (01/10/1923). *Gaceta de Madrid*.

Real Decreto (20/10/1923). *Gaceta de Madrid*, art. 3.

Real Decreto (20/10/1923). *Gaceta de Madrid*, art. 5.

Real Decreto (20/10/1923). *Gaceta de Madrid*, art. 7.

Real Decreto (30/12/1924). *Gaceta de Madrid*.

Real Decreto (12/09/1927). *Gaceta de Madrid*.

Real Decreto (20/09/1927). *Gaceta de Madrid*.

Real Decreto (11/10/1927). *Gaceta de Madrid*.

Real Decreto (28/12/1927). *Gaceta de Madrid*.

Real Decreto (15/02/1930). *Gaceta de Madrid*.

Real Orden (04/02/1927). *Gaceta de Madrid*.

*Revista Unión Patriótica* (15/08/1928), nº46

## BIBLIOGRAFÍA

Álvarez Rey, L. (1987). *Sevilla durante la Dictadura de Primo de Rivera. La Unión Patriótica (1923-1930)*. Sevilla: Diputación de Sevilla.

Anarte Ávila, R.M. (2022). Aproximación al Ayuntamiento de Puerto Real de la Restauración. Las elecciones municipales entre 1877 y 1922. *Matagorda*, 4, 141-173.

Campillo de los Santos, M.A. (2019). El Viso del Alcor durante la Dictadura del general Primo de Rivera (1923-1930). En J. Prieto y A. Estudillo (coords.), *Actas XV Jornadas de Historia y Patrimonio de Sevilla. La provincia de Sevilla entre la dictadura de Primo de Rivera y el fin del franquismo (1902-1975)*. Sevilla: Diputación de Sevilla.

Carr, R. (1982). *España 1808-1975*. Barcelona: Ariel.

Díaz Fernández, P. (2005). La Dictadura de Primo de Rivera. Una oportunidad para la mujer. *Espacio, Tiempo y Forma*, 17, 175-190.

Gómez Pedreira, J.A. (2008). *La Administración local en la Dictadura de Primo de Rivera*. Tesis doctoral, UNED. Disponible en <https://hdl.handle.net/20.500.14468/18496> [29/04/2025]

González Calbet, M<sup>a</sup> T. (1987). *La Dictadura de Primo de Rivera. El Directorio Militar*. Madrid: El Arquero.

González Calleja, E. (2005). *La España de Primo de Rivera. La modernización autoritaria (1923-1930)*. Madrid: Alianza Editorial.

Hernández Leyton, I. (1983). Del Directorio Militar a nuestros días. En A. Muro (coord.), *Puerto Real*. Cádiz: Excma. Diputación de Cádiz.

- Instituto Nacional de Estadística (1920). *Censo de la provincia de Cádiz*, p. 72
- Instituto Nacional de Estadística (1930). *Censo de la provincia de Cádiz*, p. 70
- Malerbe, P.C. (1976). La dictadura de Primo de Rivera. *Revista Hª* 16. *Historia de España*, 11, 35-60.
- Marchena Domínguez, J. (1996). *Burgueses y caciques en el Cádiz de la Restauración (1876-1909). Economía, vida política y pensamiento de una ciudad en crisis*. Cádiz: Universidad de Cádiz.
- Navarro Domínguez, J. M<sup>a</sup>. (2019). El Ayuntamiento de Mairena de Alcor durante la la Dictadura de Primo de Rivera. En J. Prieto y A. Estudillo (coords.), *Actas XV Jornadas de Historia y Patrimonio de Sevilla. La provincia de Sevilla entre la dictadura de Primo de Rivera y el fin del franquismo (1902-1975)*. Sevilla: Diputación de Sevilla.
- Olábarri Gortázar, I. (1996). Problemas no resueltos en torno al pronunciamiento de Primo de Rivera. *Revista de Historia Contemporánea*, 7, 221-248.
- Orduña Rebollo, E. (2012). *Historia del municipalismo español. Un siglo de municipalismo. El Estatuto Municipal de Calvo Sotelo*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, IUSTEL.
- Pérez Aguilar, F. (2024). La Segregación del arsenal de La Carraca e Isla Verde de Puerto Real a San Fernando. *Matagorda*, 6, 281-327.
- Pérez Aguilar, F. (2017). *Los alcaldes de Puerto Real en el siglo XX*. Sevilla: Los libros de Umsaloua.
- Pizarro Fernández, J. (2007). *Puerto Real durante la II República: procesos electorales, sociedad y política municipal. Verano de 1936: violencia política*. Cádiz: Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real.
- Rodríguez Carrasco, J.J. (2023). *La Dictadura de Primo de Rivera en la comarca de la Serena (1923-1930): la institucionalización de un régimen entre la renovación y la continuidad*. Tesis doctoral, Universidad de Extremadura (Programa de Doctorado en Patrimonio de la U. de Córdoba, U. de Extremadura, U. de Huelva y U. de Jaén).
- Rubio Cabeza, M. (1986). *Crónica de la Dictadura de Primo de Rivera*. Madrid: Sarpe.
- Ruiz Gallardo, M. (2016). La formación del somatén de Carchelejo durante la dictadura de Primo de Rivera. El acto de bendición de la bandera. *Sumuntán*, 34, 223-246.
- Sainz Tamayo, A. (2011). *La Dictadura de Primo de Rivera y el municipio: El Ayuntamiento de Valladolid*. Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid. Disponible en <https://hdl.handle.net/10486/9657> [29/04/2025]